



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.

N° 053-2021-A-HMPP-PASCO.

Cerro de Pasco, 12 de febrero de 2021.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe;

VISTO:

El Memorando N° 0448-2021-HMPP-A/GM, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0173-2021-HMPP-GM/GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 029-2021-HMPP-GM-GPP/SGP/GMBF, de la Sub Gerencia de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que *las municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a ley; los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años y sin reelección inmediata para los alcaldes;*

Que, el artículo 132 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las facultades y obligaciones del alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 28440-Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, antes de su modificatoria por el artículo 3 de la Ley N° 31709, publicada en el 28 de noviembre de 2020, establecía que el Alcalde Provincial debía convocar a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando ello al Jurado Nacional de Elecciones;

Que, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y a fin de preservar la seguridad y la salud en el Centro Poblado de San Agustín de Huaychao, se amplió la vigencia de la Resolución de Alcaldía n° 159-2016-HMPP/A, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31079 – “Ley que modifica la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados”;

Que, mediante Ley N° 31079 (Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de autoridades municipales de centros poblados); regula en su **ARTÍCULO 3.** Modificación de artículos de la Ley 28440 Modificándose los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: “Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo

Plazuela Municipal s/n – Distrito de Chaupimarca

<http://www.munipasgo.gob.pe>

063 - 423278 / 063 - 421740 Anexo: 31

En Pasco,
Todos sumamos...
2019-2022

Fallo a la
Municipalidad



responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea". (subrayado y resaltado mío). Asimismo; la citada Ley en su TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, dispone: Prórroga de mandato El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley. (subrayado y resaltado mío);

Que, visto los fundamentos debemos mencionar que por mandato legal del gobierno central, se está prorrogando el mandato de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados a nivel nacional hasta la celebración de las siguientes elecciones (regionales – municipales), conforme a ley; es decir hasta el 2022, elecciones que se realizara en fecha única a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales;

Que, en ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad; emitió la opinión favorable para la prórroga del mandato de las autoridades municipales; la misma que se aprecia en el Informe Legal N° 012-2021-HMPP-GAJ; acto de administración que es de aplicación obligatoria para todos los casos análogos, respecto a la prórroga de los mandatos de los alcaldes y regidores de los las municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Pasco, en aplicación obligatoria de la Ley¹ N° 31079 (Art. Tercero y Tercera Disposición complementaria transitoria);

Que, a través del Memorando N° 374-2021-HMPP-A/GM, de fecha 02 de enero de 2021, la Gerencia Municipal, ordena emitir la resolución y asimismo adjunta los informes técnicos favorables (Informe N° 0061-2021-HMPP-GM/GDS, Informe Técnico N° 072021-HMPP-GM/GDS/OPC; en cumplimiento al pedido del Alcalde del Centro Poblado de San Agustín de Huaychao – Huayllay – Pasco; materializado mediante el Oficio N° 008-MCPSAH/2021;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, EL PLAZO DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN AGUSTÍN DE HUAYCHAO, Distrito de Huayllay - Provincia de Pasco, hasta la celebración de las siguientes elecciones municipales y regionales, conforme a la Ley N° 3179, a los siguientes ciudadanos, conforme a los fundamentos establecidos en la presente:

Alcalde	: David Héctor PABLO SANCHEZ.
1° Regidor	: Elmer BALDEÓN ALIAGA.
2° Regidor	: Ángel Custodio ZARATE CONDEZO
3° Regidor	: Julian Lenin VILLANUEVA LUIS

¹ Una ley es una regla o norma jurídica de carácter obligatorio dictada por la autoridad competente de un territorio. Tiene como fin permitir o prohibir alguna acción de los individuos con el objetivo de regular las conductas humanas y lograr una convivencia armoniosa dentro de una sociedad. Son de carácter coercitivo, esto significa que en caso de que las leyes no sean cumplidas, la fuerza pública tiene el deber y obligación de sancionar a la persona o institución correspondiente.



HONORABLE
MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO

DESPACHO DE
ALCALDIA

GESTION
2019 - 2022



3° Regidor : Julian Lenin VILLANUEVA LUIS
4° Regidor : Samuel José CRUZ TORRES.
5° Regidor : Erlinda TRINIDAD MARCELO.
Accesitario : Aide TOLENTINO LUIS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Decreto de Alcaldía, al señor Alcalde y Regidores del Centro Poblado de San Agustín de Huaychao, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DIFUNDIR, el presente acto administrativo en la página web de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
PASCO
MARCO A. DE LA CRUZ BUSTILLOS
ALCALDE

